



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá, por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes propendiendo por racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes. De otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política estableció que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esto, advirtiendo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En materia de hidrocarburos, el artículo 212 del Decreto-Ley 1056 de 1953 estableció que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público. Por tanto, las entidades dedicadas a dicha actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos expedidos por el Gobierno nacional sobre el particular y en procura de los intereses generales.

Aunado a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, modificado por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, otorgó competencias al Estado para que, atendiendo a la naturaleza de servicio público subyacente a la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, determinara: **(i)** horarios, **(ii)** precios, **(iii)** márgenes de comercialización, **(iv)** calidad, **(v)** calibraciones, **(vi)** condiciones de seguridad, y **(vii)** relaciones contractuales. La misma norma facultó al Estado para que, además de las enunciadas, estableciera todas aquellas condiciones que se encuentren necesarias para influir en la mejor prestación de este servicio.

En concordancia, el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Gobierno nacional, a través de las autoridades competentes, garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado. En este sentido, el Gobierno nacional tiene a su cargo la función de garantizar el desarrollo normal de la refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental o nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.

Finalmente, dentro de las competencias de las autoridades gubernamentales respecto de la política pública en materia de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 del 2012, tiene el deber de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de hidrocarburos y biocombustibles. Con fundamento en dicha función, el Ministerio de Minas y Energía ha expedido diferentes actos administrativos compilados actualmente en la Sección 2, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.



En desarrollo de la función del Ministerio de Minas y Energía de propender por la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles y teniendo en cuenta los retos que se han presentado recientemente en materia de abastecimiento, provocados por contingencias de orden nacional e internacional, esta cartera considera necesario fortalecer la institucionalidad del sector para mejorar su operatividad, eficiencia y capacidad de responder a situaciones de contingencias; así como para cumplir los requisitos necesarios para el acceso a la Agencia Internacional de Energía – AIE. La AIE es una instancia de cooperación internacional cuyo propósito principal es, precisamente, propender por la seguridad y la sostenibilidad energética de sus países miembros.

Teniendo en cuenta lo anterior, para fortalecer la institucionalidad del sector, por medio del acto administrativo que se justifica con el presente documento, se crean 3 instancias que tiene como propósito gestionar y centralizar información, procesarla y propender por la adecuada y eficiente coordinación del sector y de la prestación del servicio público de distribución de combustibles en situaciones ordinarias y de contingencias.

Las 3 instancias que se están creando son:

- **Comisión Intersectorial de Estrategia frente a las emergencias internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos:** la cual actúa como un cuerpo asesor del Gobierno nacional y demás autoridades competentes para la implementación de medidas coordinadas tendientes a garantizar una respuesta eficiente frente a situaciones potenciales o ya materializadas de emergencia o de contingencia internacional, por las cuales razonablemente se pueda prever una reducción o interrupción del suministro o de inventarios de hidrocarburos o sus derivados o el incremento en sus precios.
- **Administrador de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:** es la entidad responsable de la recolección y la centralización de la información transaccional y operativa de la cadena de distribución de combustibles líquidos, así como de la planeación, coordinación, optimización y seguimiento de la operación integrada de dicha cadena.
- **Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos:** es un cuerpo asesor del Gobierno nacional y del administrador de las operaciones de la cadena de distribución de combustibles líquidos para asuntos relacionados con la planeación y coordinación de la operación y la logística de la cadena de distribución de combustibles líquidos y el abastecimiento de estos en el territorio nacional.

La explicación en mayor detalle de la necesidad del fortalecimiento de la institucionalidad que se está planteando es la siguiente:

1.1. Futura participación de Colombia en la Agencia Internacional de Energía

Actualmente, la República de Colombia como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se encuentra en proceso de ingresar a la Agencia Internacional de Energía. La Agencia Internacional de Energía, es la instancia por medio de la cual se instrumentaliza el acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía de 1974, tendiente a fomentar la seguridad del suministro de petróleo en condiciones razonables y equitativas, así como la cooperación a largo plazo para la conservación de la energía, el desarrollo acelerado de otras fuentes de energía, la investigación y el desarrollo en este campo.

El capítulo v del mencionado acuerdo señaló como una obligación de los países participantes establecer uno o varios sistemas de información que permitan poner a disposición de la agencia internacional de energía



información relacionada con el suministro de petróleo y sus derivados, en particular en lo que tiene que ver con sus condiciones de precio, inventarios, transacciones, niveles de consumo, disponibilidad, utilización de sistemas de transporte, entre otras cosas. Igualmente, el acuerdo señala como obligación de los países participantes desarrollar mecanismos que permitan adoptar medidas de emergencia en el marco de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de suministro de hidrocarburos a nivel internacional y nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que exige el acuerdo, resulta necesario fortalecer la capacidad institucional del Estado colombiano, para contar no solo con las herramientas regulatorias que permitan recopilar información del sector, sino también con la infraestructura tecnológica que permita sistematizarla y utilizarla adecuadamente, así como con las instancias especializadas para su análisis y utilización en pro del abastecimiento del país. Igualmente, para lograr este propósito se requiere de la articulación intersectorial y de la operación integrada de la cadena de combustibles líquidos, lo que permitiría implementar las estrategias de respuesta ante las contingencias que sean informadas por parte de la agencia.

Según se ha podido evidenciar, actualmente la administración no cuenta con instrumentos suficientes para la obtención de información objetiva y en tiempo real respecto de las actividades, agentes y recursos que participan de la cadena de combustibles líquidos en Colombia, para con base en ella garantizar la eficiente y oportuna toma de decisiones respecto de la operación de dicha cadena. Igualmente, se ha podido evidenciar la necesidad de propiciar un desarrollo normativo específico para la asignación de responsabilidades que permitan la coordinación entre entidades del sector y la optimización de la toma de decisiones en lo que tiene que ver con la seguridad en el suministro de los combustibles líquidos y resolver las situaciones de emergencia que eventualmente se presente respecto de los mismos.

De igual forma, se advierte que contar con la suficiente capacidad institucional respecto de la operación de la cadena de combustibles líquidos, involucrando la interacción de diferentes actores, permitiría también determinar indicadores específicos en la materia. En muchos casos, la falta de estadísticas e información confiable y suficientes sobre la actividad, y la alta rotación del recurso humano al interior de las instituciones encargadas, no permiten obtener indicadores con un nivel de confiabilidad tal que posibiliten la toma de decisiones que atiendan a la realidad del sector y con expectativas de éxito.

En este contexto, resulta conveniente contar con 1) una comisión intersectorial que emita conceptos y recomendaciones sobre las estrategias idóneas a implementar en situaciones de crisis energética internacional y 2) un administrador de la cadena de distribución de combustibles líquidos que permita conocer en tiempo real información del sector y especialmente del abastecimiento y coordinar centralizadamente el desarrollo ordenado y eficiente de las actividades de la cadena.

Así, la propuesta de Decreto contempla la creación de una comisión intersectorial de estrategia frente a las emergencias internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, como se señaló en el numeral 1, y se crea el administrador de la cadena de distribución de combustibles líquidos, como una instancia que cuenta con las capacidades técnicas, de experiencia, y condiciones financieras que permitan la coordinación y gestión de las actividades de la mencionada cadena. En este orden de ideas, las funciones asignadas tanto al administrador de la cadena de distribución de combustibles líquidos como a la comisión intersectorial de estrategia frente a las emergencias internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados constituyen una base fundamental para dar cumplimiento a las obligaciones que Colombia asumiría en caso de hacer parte del acuerdo sobre un programa internacional de energía de 1974.



1.2. Antecedentes de coordinación de operación integrada y gestión de información en el sector minero-energético

En el marco de la prestación de servicios públicos del sector minero-energético, se puede evidenciar la implementación de actores que tienen por objeto funciones propias de operación integrada y gestión de la información en diferentes sectores, como XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P, el gestor del mercado de gas y el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNO Gas. Lo anterior, se ha ejecutado con el propósito de contribuir a la calidad, continuidad y eficiencia de la prestación de ciertos servicios públicos, así como para contar con instancias que permitan la coordinación adecuada entre los agentes del sector para dar respuesta a escenarios de emergencia que puedan afectar la prestación del servicio y/o generar recomendaciones a las autoridades competentes de adoptar las medidas requeridas, particularmente en materia de gas natural.

Por su parte el CNO Gas, constituye un cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, el cual tiene la función de hacer recomendaciones para que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas sea segura, confiable y económica. El CNO Gas está conformada por representantes del Ministerio de Minas y Energía, productores, remitentes y transportadores, así como del Centro Nacional de Despacho Eléctrico.

Entre las funciones del CNO Gas están la de conceptuar sobre el orden de atención prioritario del suministro de gas natural cuando se presenten insalvables restricciones a la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, e igualmente proponer a la CREG acuerdos y protocolos operativos que se requieran con el fin de establecer los procedimientos, definiciones y parámetros básicos que deben regir para: (i) la operación del SNT; (ii) la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o pongan en riesgo la continuidad del servicio público; y, (iii) la coordinación de los agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, en este caso se evidencia la oportunidad de acudir a la figura de la descentralización por servicios ante una necesidad latente de garantizar la calidad, continuidad y confiabilidad para organizar la cadena de combustibles líquidos en el territorio nacional.

1.3. Requisitos para desarrollar mercados competitivos

Los mercados actuales son complejos y están afectados por múltiples variables, pero definitivamente hay algunos elementos que destacan en estos mercados y que impactan notablemente la manera en que los integrantes desarrollan sus actividades, como lo son el acceso a la información y el cambio tecnológico. La reducción de lo que los economistas denominan “asimetrías de información” y diversas innovaciones tecnológicas están cambiando la manera de hacer las cosas en diversos sectores económicos, dando pie al surgimiento de nuevos modelos de negocios e integrantes en el mercado.

Uno de los requisitos *sine qua non* para desarrollar mercados es que compradores y vendedores tengan acceso a información completa y simétrica. La transparencia del mercado requiere que todos los participantes tengan pleno conocimiento de las condiciones generales en que opera dicho mercado. Solo instancias independientes pueden proveer información confiable y transparente a los Integrantes de la cadena.

1.4. Coordinación operativa de servicios prestados por integrantes desintegrados en la cadena de prestación de un servicio



La coordinación de actividades, cuando un servicio no es prestado a través de una única compañía integrada verticalmente, requiere de un centro de comando y control para gestionar desastres, responder a condiciones inconsistentes y coordinar las diversas operaciones que llevan a cabo los integrantes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio. Incluso se les conoce como "salas de situación" o "centros integrados de comando-control". Es el lugar donde se llevan a cabo las operaciones generales de una organización, como el seguimiento, el control y el mando.

Los datos de naturaleza compleja se procesan a un nivel integral. Así, proporciona inteligencia para la formulación de políticas y una mejor planificación. La información y los datos se recopilan a través de diferentes medios y aplicaciones. Después del análisis de la información o datos, se propone la toma de medidas cuando resulte pertinente.

La tecnología moderna puede permitir monitorear y controlar los activos, datos e información y sistemas importantes y costosos. Estas soluciones de centro de mando y control se pueden utilizar en cualquier centro de control. Estas soluciones pueden mejorar el funcionamiento de los recursos y también se puede acceder a la información clave relacionada con el servicio en el momento adecuado.

1.5. Eficiencia, transparencia y garantía de abastecimiento en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos

El Gobierno nacional ha identificado que en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, y en la de biocombustibles, alcoholes carburantes y sus mezclas (en adelante "Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos"), concurren, a la fecha, una serie de dinámicas en las operaciones; específicamente en los segmentos asociados a los productores, importadores, distribuidores y compradores o consumidores las cuales podrían coordinarse a través de una instancia que incluya igualmente funciones de monitoreo, control y gestión de información. Esto, en particular, con el propósito de garantizar una mayor neutralidad, transparencia, objetividad, independencia, no discriminación y confidencialidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos.

Lo anterior, aunado a que las funciones otorgadas a la mencionada instancia se traduzcan en la prevención de situaciones de desabastecimiento y una respuesta eficiente ante eventos endógenos y exógenos a la cadena, a través de una planificación integral a corto y mediano plazo. En este sentido, se estima que un órgano de esta naturaleza permitirá corregir fallas de mercado asociadas a la coordinación de los procesos logísticos, entrega y distribución del combustible, garantizando la concurrencia de los principios inherentes a la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El ejercicio de estas funciones por parte de una entidad servirá como mitigante de realidades en la prestación de este servicio público tales como los identificados por Unidad de Planeación Minero-Energética en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos 2021 en el cual se identificó que, a raíz de eventos como el Paro Nacional en el segundo trimestre de 2021, se generaron interrupciones en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos en distintos eslabones. No obstante, señaló la UPME, las afectaciones en la distribución minorista evidenciaron las dificultades que a la fecha presente existen puntos geográficos cuyo abastecimiento está sujeto a factores logísticos de difícil gestión, que representan un riesgo para la continuidad y confiabilidad del servicio.

Dentro de este documento, la UPME identificó que para plantear soluciones a tal coyuntura se requiere, entre otros, de consideraciones en términos de gestión del Estado y de sus funciones de seguridad y confiabilidad a nivel más agregado. Así, el Administrador de la Cadena de Distribución Combustibles Líquidos surge como una respuesta a la gestión de la administración para garantizar la confiabilidad por medio de una operación



integral. Ahora bien, el administrador de la cadena de distribución de combustibles no actuará con total e irrestricta autonomía pues se crea el consejo consultivo que permitirá ponderar las actuaciones del mencionado administrador. En efecto, se hizo necesario la creación de un consejo consultivo que imparta recomendaciones e ilumine al administrador y al Gobierno nacional en la toma de decisiones de mayor impacto y que garantice la participación de los agentes del mercado.

En efecto, el Consejo de Combustibles Líquidos es un cuerpo asesor integrado por diversos actores y agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, entre estos representantes del (i) Ministerio de Minas y Energía, (ii) agentes de la cadena y (iii) del Administrador de las operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos. El propósito de crear este organismo con pluralidad de integrantes es garantizar que las decisiones que se tomen en el marco del Consejo Consultivo se den a través de un espacio deliberativo que involucre a los diferentes actores y agentes de la cadena de distribución de combustibles, gobierno y el administrador de la cadena, a efectos de tomar decisiones consensuadas y nutridas con diferentes perspectivas.

Entre las funciones del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos, se encuentran aquellas relacionadas con realizar recomendaciones operativas, logísticas y técnicas al Ministerio de Minas y Energía y al Administrador de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, con el fin de que el abastecimiento de los mismos sea seguro, confiable, continuo y se desarrolle bajo criterios de eficiencia económica.

Así, el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos constituye un mecanismo que busca garantizar la materialización de los principios de neutralidad, transparencia y objetividad del Administrador de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, y su adecuada coordinación con las entidades de gobierno y los actores y agentes de la cadena.

1.6. Descentralización administrativa para el ejercicio de las funciones del Administrador de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998 se refiere a las entidades descentralizadas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Igualmente, de acuerdo con el Consejo de Estado, en la definición antes dada se entienden también incluidas las entidades descentralizadas indirectas, las cuales “(...) son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el Artículo 68 de la ley 489 de 1998 , forman parte del sector descentralizado de la administración pública (...)”¹

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de diciembre de 2015.



Adicionalmente el artículo 49, ibídem, señala lo siguiente en relación con la creación de filiales de empresas de economía mixta y de entidades descentralizadas indirectas:

ARTÍCULO 49.- Creación de organismos y entidades administrativas. *Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.*

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARÁGRAFO.- *Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*

Ahora bien, para el ejercicio de funciones que se pretenden entregar al administrador de la cadena de distribución de combustibles líquidos, cobra especial relevancia el fenómeno jurídico de la descentralización por servicios, en virtud del cual se produce un traslado de asuntos que serían de conocimiento de la autoridad central, a otras autoridades a quienes se confía el desempeño de labores especializadas y la prestación de ciertos servicios.

1.7. Sobre la remuneración del Administrador de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40193 de 2021 se delegaron a la CREG unas funciones relacionadas con la determinación de las metodologías tarifarias y márgenes asociados a la remuneración de la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de los combustibles líquidos y biocombustibles. Así mismo, por virtud de la mencionada norma la CREG está facultada para establecer otros elementos o actividades que estén relacionadas con el funcionamiento operativo o logístico de la cadena y que deban ser incorporadas en la estructura de precio de los combustibles y su remuneración.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Resolución MME 40193 de 2021 estableció que, para el desarrollo de las funciones delegadas a través de dicha disposición, la CREG debe regirse por ciertos criterios orientadores, en particular por los siguientes:

- i. Promover la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, y demás actividades de la cadena.
- ii. Incentivar y promover la eficiencia e innovación tecnológica en las actividades que constituyen la cadena de distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles.



- iii. Fomentar la seguridad y confiabilidad en el desarrollo de cada una de las actividades que realizan los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, en aras de darle continuidad al abastecimiento.

Los criterios orientadores previamente señalados tienen una evidente relación con los fines que tendrían las instancias creadas mediante esta iniciativa normativa, por cuanto el ajuste regulatorio propuesto busca introducir una coordinación central de la operación de toda la cadena de combustibles mediante la implementación de innovadoras herramientas tecnológicas buscando disminuir el riesgo de desabastecimiento de combustibles en el país, al tiempo que contribuye a mejorar la eficiencia de toda la cadena.

Dicha coordinación estará enfocada en garantizar que la información operativa y transaccional sea completa, confiable y oportuna, centralizándola para facilitar su trazabilidad y uso adecuado para la toma de decisiones.

A partir de lo anterior, es factible concluir que la CREG está facultada para determinar la metodología tarifaria o de remuneración de las actividades que el ministerio descentraliza en cabeza del administrador y que están asociadas con el funcionamiento operativo o logístico de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de esta norma cobija el conjunto de actividades e integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos vinculadas entre sí, para realizar el abastecimiento de Combustibles Líquidos hasta los consumidores finales en todo el territorio nacional.

En este sentido, los sujetos obligados son el refinador, importador, almacenador, transportador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista y gran consumidor de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo según establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así como el importador, productor, distribuidor mayorista y distribuidor minorista de Biocombustibles, y sus mezclas. Igualmente, la norma aplicará a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 establece una potestad en cabeza del Gobierno nacional de reglamentar el transporte y distribución de petróleo y sus derivados. Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, modificado por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, confiere al Gobierno nacional la potestad de reglamentar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio. Asimismo, el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para, asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos de manera confiable, continua, y eficiente.

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la



remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40193 de 2021, se delegaron en la CREG, ciertas funciones relacionadas con las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de los combustibles líquidos y biocombustibles.

De acuerdo con lo anterior y con base en las demás consideraciones señaladas en la presente memoria justificativa y en el proyecto normativo, se concluye que el Gobierno nacional es competente para expedir el decreto que regulará la planeación y coordinación de la operación de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 1 de la Ley 39 de 1987, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un capítulo al Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Una vez analizadas las normas que fundamenta el proyecto de acto administrativo “*Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.*” y consultada la base de datos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía no se encontraron decisiones judiciales que puedan afectar o tener impacto sobre su expedición.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1273 de 2020, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario de que trata el Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, concluyendo que el proyecto no genera limitaciones a libre competencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto propuesto no genera un impacto económico en los recursos de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La creación del Administrador Cadena de Distribución Combustibles Líquidos no tiene ningún tipo de alcance patrimonial en el Estado, por cuanto la remuneración de esta entidad, tal como dispondrá el respectivo artículo que será adicionado al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, será un rubro dentro de la estructura de precios de los combustibles líquidos.



De esta manera, no existirá una erogación patrimonial de la administración para pagar los servicios, y por el contrario, será el mismo mercado quien financiará los gastos de funcionamiento de esta entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro	

Aprobó:

Paola Galeano Echeverri
Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Director de Hidrocarburos